

## **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MEMORIA ACREDITATIVA PARA LA PREVISIÓN DE LA COMPENSACIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS EN LOS TERRITORIOS NO PENINSULARES EN EL EJERCICIO 2016.**

Expediente núm.: INF/DE/078/15

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

#### **Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

#### **Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 11 de junio de 2015

En cumplimiento del mandato establecido en el artículo 2.3 del real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de la producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda aprobar la Memoria acreditativa para la previsión de la compensación presupuestaria de los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares en el ejercicio 2016.

### **1. Objeto, antecedentes y base normativa.**

La disposición adicional decimoquinta ('Financiación del extracoste de la actividad de producción en los Sistemas Eléctricos en los Territorios No Peninsulares') [en adelante SENP] de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que:

*“Desde el 1 de enero de 2014, los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica cuando se desarrollen en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sector Eléctrico, serán financiados en un 50 por ciento con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. A estos efectos, la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente a cada año*

*incorporará un crédito presupuestario destinado a cubrir la estimación provisional de los extracostes a financiar del ejercicio así como, en su caso, el saldo resultante de la liquidación definitiva de la compensación presupuestaria correspondiente a ejercicios anteriores.”*

El presente documento tiene por objeto cumplir con el mandato a la CNMC, como organismo encargado de las liquidaciones en los SENP, definido en el Real Decreto 680/2014 en relación con la elaboración de una memoria justificativa sobre la previsión de la compensación extrapeninsular del ejercicio 2016. El Artículo 2.3 del citado Real Decreto determina que:

*“3. Con el objeto de facilitar la validación de las estimaciones del extracoste en la etapa de presupuestación, así como el ejercicio de la función de control en relación con la verificación del procedimiento aplicado y las liquidaciones practicadas, el órgano encargado de las liquidaciones elaborará una memoria acreditativa de los datos empleados, identificando el origen de los mismos y su fiabilidad, los procedimientos de verificación aplicados en su caso, así como los cálculos efectuados para la liquidación y cálculos del extracoste previsto en sus distintas etapas.”*

En cuanto al procedimiento de la determinación de la compensación SENP el Artículo 3.2 del citado Real Decreto establece lo siguiente:

*“2.... el órgano encargado de las liquidaciones, sobre la base de la previsión facilitada por el operador del sistema, y de conformidad con la guía metodológica prevista en el artículo 2.2, remitirá al Ministerio de Industria, Energía y Turismo una memoria en la que se documente la estimación de la cuantificación de la compensación calculada de acuerdo con los siguientes criterios:*

*a) La compensación prevista por el extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares en el ejercicio siguiente se realizará considerando las previsiones mensuales de liquidaciones del despacho de estos sistemas.*

*b) La desviación definitiva entre el extracoste en que efectivamente se ha incurrido en un ejercicio y la previsión que fue utilizada como base de la compensación entregada a cuenta correspondiente a ese ejercicio, cuantificado con carácter definitivo por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se apruebe la cuantía de los costes de generación y la compensación definitiva correspondiente al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares para dichos ejercicios, todo ello correspondiente”*

Al respecto de la elaboración del presente informe, debe tomarse en consideración la principal normativa específica vigente de aplicación a los sistemas eléctricos no peninsulares, a saber:

- Real Decreto 1747/2003, de 19 de diciembre, por el que se regulan los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares,
- Orden ITC/913/2006, de 30 de marzo, por la que se aprueban el método de cálculo del coste de cada uno de los combustibles utilizados y el procedimiento de despacho y liquidación de la energía en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, y
- Orden ITC/914/2006, de 30 de marzo, por la que se establece el método de cálculo de la retribución de garantía de potencia para las instalaciones de generación en régimen ordinario de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.

No obstante, cabe señalar que el *“Proyecto de Real Decreto por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares”*, derogaría (y reemplazaría) la normativa anteriormente citada, se encuentra en su última fase de tramitación. Este Proyecto de Real Decreto podrá tener un efecto significativo en reducir los costes reconocidos de combustibles (que representan en torno al 70% de los costes variables de los grupos térmicos) teniendo en cuenta que propone pasar de referencias CIF a FOB y de cotizaciones altas a bajas en los mercados respectivos de cada combustible. Esta Comisión ha informado dicho Proyecto de Real Decreto en dos ocasiones: 1) Informe aprobado el 10 de septiembre de 2013 (cuando era todavía Comisión Nacional de Energía, CNE), y 2) ya como CNMC, con motivo del Informe aprobado el 4 de julio de 2014 (expediente nº IPN/DE/0008/14).

## 2. Previsión de la compensación 2016

### *Previsión de la producción y de los costes variables*

La presente Memoria acreditativa es conforme con las suposiciones adoptadas en el *Informe sobre la propuesta de orden por la que se aprueba la previsión de la evolución de las diferentes partidas de ingresos y costes del sistema eléctrico para el periodo 2015-2020*, aprobado por la Sala Regulatoria de la CNMC el 21 de mayo de 2015. La CNMC, teniendo en cuenta tanto la senda de recuperación de la economía como la evolución reciente de la demanda nacional en barras de central, así como la evolución de la demanda nacional en consumo, estima que la demanda en barras de central aumentará, en términos medios, un 1,7% en el periodo comprendido entre 2015 y 2020, con un crecimiento moderado en los ejercicios 2015 y 2016 (0,9% y 1%, respectivamente), en línea con la senda de recuperación económica, y una tasa de crecimiento cercana al 2% para el periodo comprendido entre 2017 y 2020. Por otro lado, se considera constante en 2016 la producción de las instalaciones de generación a partir de energías renovables, cogeneración y residuos previstas para 2015.

Por tanto, como se ha cuantificado en el Informe citado, se prevé que la producción térmica alcance en el conjunto de los SENP un total de 13.679 GWh y 13.816 GWh, en 2015 y en 2016, respectivamente. En cuanto al reparto del total de la producción entre los distintos sistemas se han adoptado las proporciones del ejercicio 2014.

Uno de los componentes más importantes de los costes variables de generación es el coste de combustible, cuyos valores aplicables se determinan mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM). La última resolución<sup>1</sup> al respecto se publicó en febrero de 2015 estableciendo los precios reconocidos de combustibles definitivamente para los ejercicios 2012, 2013 y 2014; los costes reconocidos de manera definitiva para el año 2014 son los que se aplican provisionalmente para 2015. En el cálculo del coste variable total para 2016 se ha aplicado el coste variable medio de 2014 en cada archipiélago teniendo en cuenta los costes de combustibles reconocidos en la mencionada Resolución del 9 de febrero. La previsión de los costes variables para 2016 asciende a 1.824.201 miles de euros.

#### *Previsión de los costes por garantía de potencia*

La evolución de la retribución por garantía de potencia está ligada al grado de disponibilidad de los grupos, a la variación del índice de precios industriales (por la parte correspondiente a los costes de inversión) y a la variación del índice de precios al consumo, rectificado por un factor de eficiencia (por la parte correspondiente a los costes fijos de operación y mantenimiento).

Dentro del actual contexto —en el cual no se prevé la incorporación inmediata de un número significativo de grupos—, acompañado además de una coyuntura de baja inflación, la previsión se atiene a los últimos valores históricos mensuales obrantes en la Comisión a la fecha de redacción de este informe.

La previsión de los costes por garantía de potencia para 2016 asciende a 596.179 miles de euros.

#### *Previsión de la compensación extrapeninsular*

La compensación se calcula como la diferencia entre los costes totales de generación, que ascenderían a 2.420.381 miles de euros (suma de costes variables y costes por garantía de potencia), *menos* la liquidación del despacho de generación realizado por el OS a Precio Medio Peninsular (PMP).

---

<sup>1</sup> Resolución de 9 de febrero de 2015, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se fijan los precios de los combustibles de los años 2012, 2013 y 2014 distintos del gas natural a aplicar en el cálculo de la prima de funcionamiento de cada grupo generador y los precios provisionales del primer semestre de 2015 en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

El PMP previsto para 2016 se corresponde con la media aritmética de las cotizaciones diarias en OMIP de los contratos de producto base trimestrales y anuales en el período de 01/01/2015 a 26/03/2015 que ha sido adoptado en el referido *Informe sobre la propuesta de orden por la que se aprueba la previsión de la evolución de las diferentes partidas de ingresos y costes del sistema eléctrico para el periodo 2015-2020* y es igual a 48,12 €/MWh. Este precio peninsular ha de corregirse en cada subsistema por el factor de apuntamiento ajustado al perfil de carga horario del último año móvil, que da lugar a precios finales de 72,83 €/MWh en Baleares, 65,01 €/MWh en Canarias y 65,01 €/MWh en Ceuta y Melilla.

| Apuntamiento PMP en SENP. periodo: 01/01/2014 - 31/12/2014 |          |              |              |              |              |
|--|----------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Conceptos  | Unidades | BALEARES     | CANARIAS     | C&M          | TOTAL        |
| Pagos efectuados a PMP por OS                              | M€       | 252          | 463          | 24           | 739          |
| Promedio del pago efectuado                                | €/MWh    | 64,97        | 58,65        | 58,00        | 60,64        |
| PMP medio 01/01/2014-31/12/2014                            | €/MWh    | 42,93        | 42,93        | 42,93        | 42,93        |
| Factor apuntamiento Pen. - SENP                            | %        | 1,51         | 1,37         | 1,35         | 1,41         |
| <b>PMP estimado con apuntamiento SENP, 2016</b>            | €/MWh    | <b>72,83</b> | <b>65,74</b> | <b>65,01</b> | <b>67,97</b> |

De acuerdo con las hipótesis enumeradas y adoptadas para la elaboración de la previsión en 2016 de la compensación en los SENP —es decir, el extracoste de la generación eléctrica una vez que el OS haya liquidado dicha producción a Precio Medio Peninsular, (PMP) — esta alcanzaría los 283 M€ en Baleares, 1.101 M€ en Canarias y 98 M€ en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla; en total, 1.481 M€.

De esta manera, la estimación del 50 por ciento de la compensación prevista por el extracoste de la actividad de producción en los SENP a ser financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE) de 2016, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, alcanzaría **741 millones de euros**, (740.632 miles de euros) desglosados como se incluye en la tabla mostrada a continuación.

| PREVISIÓN DE LA COMPENSACIÓN SENP FINANCIADA A CARGO DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO DE 2016 |          |          |          |       |        |
|---|----------|----------|----------|-------|--------|
| Conceptos   | Unidades | BALEARES | CANARIAS | C&M   | TOTAL  |
| Previsión producción en b.c. SENP, 2016   | GWh      | 4.402    | 8.946    | 468   | 13.816 |
| PMP estimado con apuntamiento SENP, 2016  | €/MWh    | 72,83    | 65,74    | 65,01 | 67,97  |
| Previsión pago s/PMP, 2016  | M€       | 321      | 588      | 30    | 939    |
| Previsión costes variables, 2016  | M€       | 346      | 1.397    | 81    | 1.824  |
| Previsión garantía de potencia, 2016  | M€       | 258      | 292      | 47    | 596    |
| Previsión coste total SENP, 2016<br>(sin costes adicionales)  | M€       | 604      | 1.689    | 128   | 2.420  |
| Previsión Compensación total, 2016  | M€       | 283      | 1.101    | 98    | 1.481  |
| Compensación SENP cubierta por PGE, 2016  | M€       | 142      | 550      | 49    | 741    |

### 3. Conclusión.

La previsión del extracoste (compensación) de la producción de electricidad en los SENP alcanzaría en 2016 un total de aproximadamente 1.481.265 miles de euros.

Por otro lado, actualmente no existe una Resolución de la DGPEM pendiente de liquidar que cuantifique una posible desviación entre el extracoste efectivamente incurrido y la compensación liquidada correspondiente a ejercicios anteriores, a la que se refiere el punto b) del Artículo 3.2 del Real Decreto 680/2014. Por tanto, no cabría modificar la cantidad presupuestada por dicha desviación a la fecha de redacción de esta Memoria.

De acuerdo con lo anterior, y según la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el 50% del antedicho extracoste será financiado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2016, es decir: **740.632 miles de euros**.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

## ACUERDA

Aprobar la Memoria acreditativa para la previsión de la compensación presupuestaria de los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares en el ejercicio 2016 contenida en el presente Acuerdo.